REF: EJECUTIVO

Demandante: FUNDACIÓN COOMEVA NIT.800.208.092-4

Demandado: ANDRES FELIPE HENAO BORRERO CC. 1.088.015.520

RAD: 7600140030052023-000169-00 UBIC – EGRESOS 2023 EJECUTIVO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada ANDRES FELIPE HENAO BORRERO CC. 1.088.015.520, y en favor de la parte FUNDACIÓN COOMEVA NIT.800.208.092-4, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$770.000,oo
TOTAL	\$770.000,oo

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Aulla

REF: EJECUTIVO

Demandante: FUNDACIÓN COOMEVA NIT.800.208.092-4

Demandado: ANDRES FELIPE HENAO BORRERO CC. 1.088.015.520

RAD: 7600140030052023-000169-00 UBIC – EGRESOS 2023 EJECUTIVO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 26 de 2023.

La secretaria.

## ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

## Auto No.2502 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de 1/5 parte del excedente del salario mínimo que percibe el señor ANDRES FELIPE HENAO BORRERO CC. 1.088.015.520 como empleado en PRODUCONF Y SERVICIOS SAS NIT 900909583.

Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que puedan existir a cualquier título, a nombre del demandado ANDRES FELIPE HENAO BORRERO CC. 1.088.015.520, en las entidades bancarias: Limitando el embargo hasta la suma de \$8.901.824 M/Cte..

BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO-DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIANBANK-COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO.

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 2249 de agosto 23 de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

REF: EJECUTIVO

Demandante: FUNDACIÓN COOMEVA NIT.800.208.092-4

Demandado: ANDRES FELIPE HENAO BORRERO CC. 1.088.015.520

RAD: 7600140030052023-000169-00 UBIC – EGRESOS 2023 EJECUTIVO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

**de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea el demandado ANDRES FELIPE HENAO BORRERO CC. 1.088.015.520.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto 588 de marzo 10 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **Nro.167** DE HOY **028 DE SEPTIEMBRE DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44f846b13d36d3d558e52dcb84704ecef111a2bc2f348cd2483db201ffcd888a

Documento generado en 26/09/2023 01:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica